DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo:	JULIO	2026
Dependencia: Secretaría de Movilidad de Sabaneta		
Modalidad: Contratación Directa		
Causal: Contrato Interadministrativo		
Tipo de Contrato que se pretende contratar: Contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada de recursos.		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Que se necesita y justificación:

El Municipio de Sabaneta con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 87 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Sabaneta, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal.

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Por su parte, el Artículo 209 de la carta magna, preceptúa que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

En ese sentido el artículo 7 de la ley 769 de 2002 indica "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

El Municipio de Sabaneta en cabeza de la Secretaría de Movilidad y Tránsito considera necesario adelantar un nuevo contrato de señalización vial durante la presente vigencia, con el propósito de continuar fortaleciendo las condiciones de seguridad, eficiencia y funcionalidad de la infraestructura vial del Municipio, garantizando un entorno seguro, cómodo y accesible para todos los actores viales.

La señalización vial constituye uno de los principales mecanismos para la regulación, orientación, prevención y control del tránsito, permitiendo a conductores, peatones, ciclistas y demás usuarios de las vías identificar de manera clara y oportuna las condiciones de circulación, las restricciones existentes y los comportamientos requeridos para una movilidad segura. En consecuencia, el mantenimiento, reposición, modernización e instalación de señales verticales y demarcaciones horizontales resultan fundamentales para reducir los riesgos asociados a la siniestralidad vial y mejorar las condiciones de desplazamiento dentro del territorio municipal.

Adicionalmente, el crecimiento urbano, el desgaste natural de las señales existentes por factores climáticos y de uso, así como los cambios en la dinámica de movilidad del Municipio, generan la necesidad permanente de intervenir la red vial mediante acciones que permitan conservar y fortalecer los dispositivos de regulación y control del tránsito, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos técnicos establecidos por las autoridades competentes.

La ejecución de un nuevo contrato de señalización vial permitirá mejorar la visibilidad y comprensión de las normas de tránsito, optimizar la organización de los flujos vehiculares y peatonales, prevenir conflictos entre los diferentes usuarios de la vía y contribuir a la reducción de accidentes de tránsito. Asimismo, facilitará la protección de zonas de especial interés como instituciones educativas, áreas de alta afluencia peatonal, intersecciones críticas y sectores con elevados índices de accidentalidad.

De igual manera, esta intervención responde al deber institucional de salvaguardar la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos que transitan diariamente por el espacio público del Municipio, promoviendo una movilidad segura y sostenible. La adecuada implementación y conservación de la señalización vial constituye una herramienta indispensable para garantizar el ordenamiento del tránsito, la protección de los usuarios vulnerables y el cumplimiento de los principios de seguridad vial establecidos en la legislación colombiana.

La formulación del presente proyecto responde a las necesidades identificadas en materia de seguridad vial y a los requerimientos manifestados por la comunidad, evidenciando el compromiso de la Administración Municipal con la protección de la vida e integridad de los ciudadanos y con el fortalecimiento de una movilidad segura, ordenada y eficiente. En este sentido, la inversión en infraestructura y señalización vial constituye una acción estratégica que contribuye a la mitigación de riesgos en la vía pública, favorece el desarrollo social del Municipio y promueve una cultura de respeto por las normas de tránsito y la convivencia ciudadana.

En consecuencia, resulta indispensable garantizar que la infraestructura vial del Municipio cuente con los elementos técnicos y de seguridad necesarios para proteger a todos los usuarios de las vías, especialmente a aquellos considerados más vulnerables. Estas intervenciones permitirán reducir

factores de riesgo, mejorar las condiciones de circulación y fortalecer la seguridad vial, contribuyendo a la consolidación de un territorio más seguro, accesible y comprometido con el bienestar, la calidad de vida y el desarrollo integral de su población.

Conforme a lo anterior, y dando aplicación al Artículo 315 de la Constitución Política, es obligación del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como dar cumplimiento a su plan de gobierno mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que materialicen las metas propuestas dentro del plan de desarrollo vigente.

De acuerdo con nuestro actual Plan de Desarrollo: SABANETA, 2024-2027. En el cual, destacamos y brindamos especial enfoque, al desarrollo económico, social, ambiental, urbano, territorial, institucional y de gobernanza, haciendo énfasis en la mejora de la seguridad, el orden y la movilidad de nuestra ciudad, aspectos fundamentales para el progreso del territorio, haciendo énfasis especial en la línea del proyecto del Programa de infraestructura de la red vial urbana y rural, el cual se compone de propósitos por mejorar, rehabilitar y adecuar la infraestructura vial del Municipio, con un enfoque en la conectividad, la sostenibilidad y la eficiencia en el transporte. Para lograr esto, se implementarán acciones estratégicas como la conservación de la malla vial, en la que se implementarán acciones de mantenimiento y conservación de la malla vial existente, incluyendo la reparación de calles y la señalización adecuada para garantizar la seguridad vial. Estas estrategias y acciones para la ejecución del programa forman parte de un enfoque integral para mejorar la infraestructura vial del municipio, promoviendo la movilidad segura, sostenible y eficiente para todos los ciudadanos, que hace realidad los pilares del programa de gobierno.

Que la Secretaría de movilidad y tránsito del Municipio de Sabaneta, es la dependencia municipal, rectora de las políticas de Tránsito y Transporte, seguridad e infraestructura vial en el Municipio, en sus distintas modalidades y tiene como parte de su misión orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad.

Que el Municipio es consciente de su compromiso de velar por la seguridad y bienestar integral de su población trabajadora y su responsabilidad con la comunidad, por lo que se requiere de la señalización, la cual tiene como fin establecer las medidas básicas de prevención de riesgos, dando cumplimiento a las normas existentes al respecto, para facilitar la identificación de áreas o zonas de riesgo, contribuyendo de esta manera a la prevención de siniestros viales en las diferentes áreas y el direccionamiento de zonas de trabajo.

La señalización vertical constituye uno de los principales elementos de regulación, advertencia e información para los usuarios de las vías, permitiendo orientar de manera clara y oportuna la circulación vehicular y peatonal. Su implementación resulta esencial para la gestión del tránsito y la prevención de riesgos, toda vez que facilita la comunicación de normas, restricciones, condiciones especiales de la vía y comportamientos requeridos para una movilidad segura. En numerosos casos, la señalización vertical representa el mecanismo más efectivo e incluso el único medio disponible para transmitir instrucciones a conductores, ciclistas y peatones, contribuyendo significativamente a la seguridad vial, la organización del tránsito y la reducción de la accidentalidad.

De igual manera, se evidencia que gran parte de las marcas viales horizontales existentes en el Municipio presentan un notable deterioro debido al desgaste natural ocasionado por el tránsito constante de vehículos, las condiciones climáticas y el paso del tiempo, afectando su visibilidad y

funcionalidad. Esta situación genera la necesidad de adelantar labores de mantenimiento, reposición y demarcación, teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte, la circulación vehicular y peatonal debe ser regulada y guiada de manera que se garantice un desplazamiento seguro, ordenado, fluido y cómodo para todos los usuarios. En este sentido, la señalización vial se consolida como una herramienta fundamental para la adecuada gestión de la movilidad y la protección de la vida e integridad de quienes transitan por el espacio público del Municipio.

En consecuencia, para satisfacer la necesidad identificada, se hace indispensable celebrar un contrato interadministrativo por mandato sin representación para la administración delegada de recursos, toda vez que este mecanismo jurídico permite encomendar a una entidad pública idónea la gerencia, administración y ejecución de los recursos destinados al proyecto, garantizando su adecuada inversión conforme a los principios y fines que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

Esta modalidad contractual resulta procedente en la medida en que la entidad mandataria cuenta con la experiencia, capacidad técnica, administrativa, operativa, financiera y jurídica necesarias para desarrollar las actividades requeridas, aportando conocimiento especializado, estructura organizacional, talento humano y procedimientos que permiten una administración eficiente, transparente y oportuna de los recursos públicos.

Mediante el mandato sin representación, la entidad mandataria actúa por cuenta de la entidad contratante, administrando los recursos y adelantando los procesos contractuales, administrativos, técnicos, financieros y de apoyo que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, siempre bajo las directrices, lineamientos y controles impartidos por la entidad mandante, sin sustituir las competencias que la ley le asigna a esta última.

La utilización de esta figura contractual obedece a la necesidad de garantizar una gestión integral de los recursos, optimizando los tiempos de ejecución, fortaleciendo la capacidad institucional y asegurando el cumplimiento de las metas, programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo y en los instrumentos de planeación de la entidad, con observancia de los principios de economía, eficiencia, eficacia, celeridad, responsabilidad, publicidad, moralidad, planeación, coordinación y transparencia.

En este contexto, la administración delegada de recursos representa la alternativa más eficiente y conveniente para garantizar la correcta ejecución del proyecto, el adecuado manejo de los recursos públicos, el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, la gestión de los riesgos inherentes a la ejecución y la obtención de los resultados esperados, asegurando en todo momento el respeto por el régimen de contratación estatal, el control sobre la inversión de los recursos y la satisfacción efectiva de la necesidad que motiva la presente contratación.

Por todo lo mencionado anteriormente, resulta pertinente que la Secretaría de Movilidad y Tránsito acuda a un esquema de gerencia integral de proyectos a través de una entidad especializada, que cuente con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para garantizar la adecuada planeación, coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto de señalización vial. En este contexto, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU–HÁBITAT se constituye como un aliado estratégico para la ejecución de esta iniciativa, en razón de su experiencia en la gestión integral de proyectos urbanos, el fortalecimiento del espacio público y la articulación interinstitucional orientada al desarrollo territorial.

La participación de EDU–HÁBITAT permitirá aunar esfuerzos y conocimientos técnicos con la

Secretaría de Movilidad y Tránsito para alcanzar objetivos comunes relacionados con el mejoramiento de las condiciones de movilidad, la seguridad vial y la adecuada conservación del espacio público del Municipio de Sabaneta. Así mismo, su trayectoria en la formulación, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de impacto territorial la posiciona como una entidad idónea para liderar integralmente las actividades requeridas, garantizando eficiencia, oportunidad y calidad en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la misión institucional de EDU–HÁBITAT está orientada a la transformación y mejoramiento del hábitat mediante la formulación, diseño, ejecución, asesoría y acompañamiento de proyectos urbanísticos y de desarrollo territorial, contribuyendo al bienestar colectivo y al fortalecimiento de la calidad de vida de la comunidad. En consecuencia, su participación en el presente proyecto representa una alternativa eficiente para materializar las intervenciones requeridas en materia de señalización vial, promoviendo un entorno más seguro, ordenado y accesible para todos los usuarios de las vías del Municipio.

Con fundamento en lo expuesto, el Municipio de Sabaneta requiere adelantar el presente proceso de contratación en cumplimiento de su compromiso institucional de promover una movilidad segura, sostenible y eficiente para todos los usuarios de las vías. En este sentido, la Administración Municipal ha venido priorizando acciones encaminadas al fortalecimiento de la seguridad vial y al mejoramiento de la infraestructura de señalización, reconociendo la importancia de garantizar espacios de circulación adecuados para peatones, ciclistas, conductores y demás actores viales.

De igual manera, se busca consolidar un sistema de movilidad más organizado y seguro, que favorezca la adecuada regulación del tránsito y promueva el uso responsable de los diferentes modos de transporte. Por lo anterior, se hace necesario ejecutar actividades de mantenimiento, reposición e instalación de señalización vial vertical en puntos estratégicos del municipio, con el fin de optimizar las condiciones de movilidad, mejorar la orientación de los usuarios de la vía, prevenir situaciones de riesgo y contribuir a la reducción de la siniestralidad vial, en beneficio de toda la comunidad.

En esta necesidad se hace necesario contextualizar desde el punto de vista doctrinal la satisfacción de la necesidad a partir de la celebración de contratos interadministrativos y para ello Colombia Compra Eficiente alrededor de estos contratos interadministrativos en algunos conceptos y que se hace meritorio traer a colación porque hace parte fundamental de las razones de sustento de la necesidad, manifestó (concepto C-594 de 2022 del 26 de agosto):

> *(…)" La contratación Estatal constituye un instrumento a través del cual las entidades públicas realizan el aprovisionamiento de sus bienes, obras y servicios, con el propósito de satisfacer las necesidades e intereses colectivos.[1] Para este propósito se sirve de la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública.*
>
> *Cuando se trata de contratos celebrados por dos entidades estatales, tales negocios jurídicos se han denominado como interadministrativos, en el entendido de que son celebrados entre entidades públicas. En efecto, la doctrina ha señalado que «se denominan contratos interadministrativos los contratos bilaterales celebrados entre dos entidades estatales»[2]. Sobre la tipología de contrato interadministrativo, conviene*

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 1992, y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, expedientes acumulados: (25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244, 31447).
[2] DÁVILA VINUEZA. Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. 3ª ed. Bogotá: Temis, 2016. p. 494.

señalar que, aunque la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales[3]. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento susceptible de pluralidad de oferentes[4]. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito[5]. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos, porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público.

[3] Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
» Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales».

[4] Ley 1150 de 2007: «Artículo 2, numeral 4, literal c. […] Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo».

[5] Ley 80 de 1993: «Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
[…]».

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C–671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, atendiendo a la literalidad de las normas enunciadas, no cabe una interpretación diferente[6], pues, de acuerdo con lo anotado, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

[…] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales[7].

En relación con la modalidad de selección aplicable a la celebración de contratos interadministrativos, la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales pueden suscribirlos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. Sin embargo, esa misma ley establece excepciones concretas a esta facultad, aplicable a los supuestos en que ciertas tipologías contractuales sean ejecutadas por alguna de las entidades estatales enlistadas en dicha restricción. De esta manera, el artículo 2, numeral 4, literal c), de la mencionada ley –modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011–, estableció lo siguiente:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin

[6] Código Civil: «Artículo 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor a pretexto de consultar su espíritu».
[7] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31- 000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Según el inciso primero del literal trascrito, la suscripción de contratos interadministrativos de forma directa, conforme a dicha causal, está sujeta a que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutante cuente con la capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato.

Así las cosas, no estando dentro las excepciones establecidas por la norma es posible la realización del contrato.

Además, desde los diferentes pronunciamiento doctrinarios y jurisprudenciales se enfatiza, así como en varios pronunciamientos anteriores por diferentes órganos que de alguna manera tiene que ver con la contratación pública que se debe especificar las razones por las cuales acudir a esta modalidad en los documentos precontractuales.

Estas razones serán expresadas en los estudios económicos del sector de esta contratación y en el acápite referente al FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN de este mismo documento.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Sabaneta considera justificada su necesidad de adelantar un contrato interadministrativo de mandato sin representación, bajo la modalidad de administración delegada de recursos, para realizar la gerencia integral del proyecto con una entidad idónea para apoyar de la mano con la Secretaría de Movilidad y Tránsito la implementación de señalización adecuada, como marcas viales horizontales y verticales, las cuales son fundamentales para orientar y alertar a los conductores, promoviendo una conducción responsable y regulada. Por otro lado, los reductores de velocidad se presentan como una medida indispensable para obligar a los vehículos a disminuir la velocidad en sectores de alta vulnerabilidad, contribuyendo directamente a la reducción de accidentes. Además, el mantenimiento regular de estas infraestructuras viales asegura su funcionamiento óptimo, extendiendo su utilidad y efectividad en el tiempo.

1.2. Datos del proyecto:

Tipo de proyecto:	**Inversión**	**X**	**Funcionamiento**	
Nombre del proyecto:	Fortalecimiento de la señalización vial para el mejoramiento de la movilidad y espacio público en el Municipio de Sabaneta, Antioquia.			
Programa:	5.3.1. Fortalecimiento de la movilidad y del espacio público en adecuadas condiciones de uso.			
Metas del Plan de Desarrollo:	• Señalización Horizontal implementada y mantenida. • Señalización Vertical implementada y mantenida. • Pasos peatonales inteligentes implementados. • Sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) implementado.			
Actividades del Plan de Desarrollo	N/A			
Código BPIN:	2024056310040			

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto:

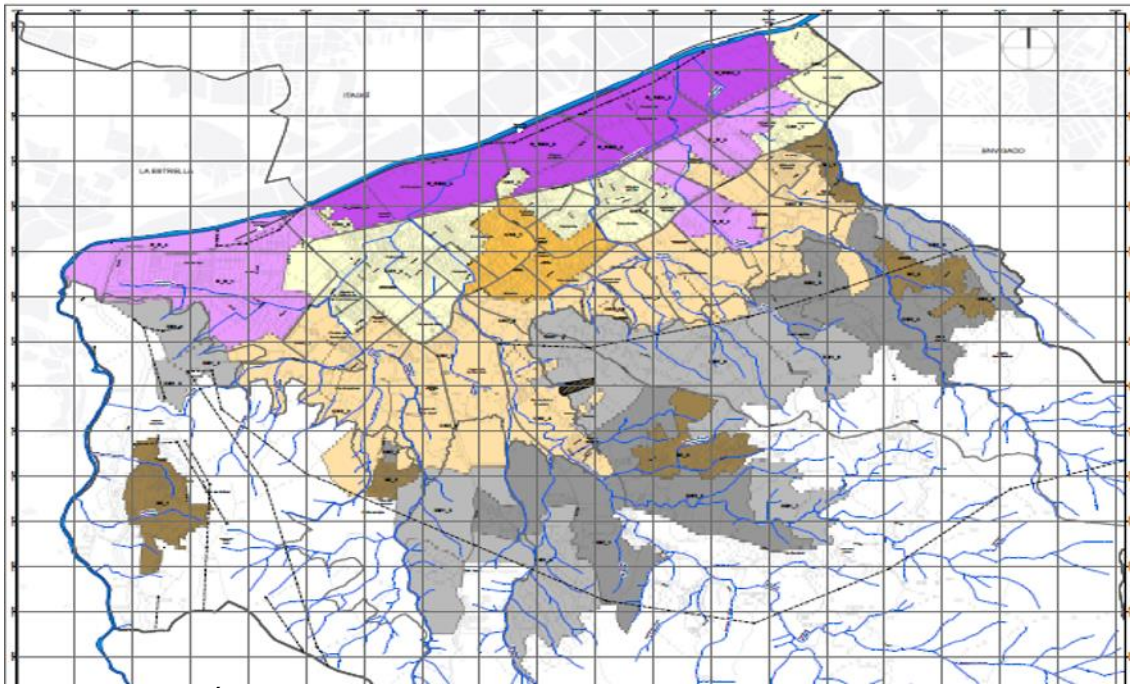
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, PARA REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD, LA SEGURIDAD VIAL Y LA CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.

2.2. Alcance

Contar con una entidad especializada en la gestión y gerencia integral de obras y proyectos de infraestructura vial, que apoye a la Secretaría de Movilidad y Tránsito en la ejecución, administración y seguimiento de las actividades relacionadas con la señalización vial, contribuyendo al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y la adecuada conservación del espacio público en el Municipio de Sabaneta.

Localización:

El proyecto se ejecutará en las zonas urbanas, rurales, de expansión y zonas de mejoramiento integral del Municipio de Sabaneta de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Movilidad.



(FUENTE: SEGÚN PLANO DE CLASIFICACION DEL SUELO PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA – PLANO 18F_ TRATAMIENTOS.)

ZONA URBANA
ZONA URBANA
ZONA URBANA
ZONA URBANA
ZONA DE EXPANSIÓN
ZONA DE EXPANSIÓN
ZONA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL
ZONA RURAL

Actividades por ejecutar y alcance:

Las actividades a realizar buscan lo siguiente:

- **a)** Delimitar claramente las áreas de circulación para vehículos y peatones, reduciendo el riesgo de accidentes.
- **b)** Regular el flujo de vehículos y peatones en intersecciones y áreas de alto tráfico.
- **c)** Asegurar que todas las señales y marcas viales estén en buen estado y sean visibles.
- **d)** Informar sobre cambios en la circulación de las diferentes zonas y/o su uso establecido.
- **e)** En general estas actividades buscan garantizar la seguridad, fluidez y comodidad en el tránsito, tanto para conductores como para peatones

Las actividades definidas para la ejecución se encuentran definidas en el presupuesto oficial.

2.3. Clasificación UNSPSC: Debe ser igual a la registrada en el PAA

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN
46000000	46160000	46161500	46161504	Señales de trafico
31000000	31210000	31211500	31211522	Pintura de trabajo pesado
72000000	72150000	72151300	72151306	Servicio de marcación de pavimento.
39000000	39120000	39121500	39121534	Luces indicadoras o indicadores luminosos.
80000000	80100000	80101600	80101604	Planificación o administración de proyectos.

2.4. Especificaciones y condiciones técnicas

Descripción obra actual o zona a intervenir

Consiste en realizar las activades de señalización de vías urbanas, rurales, de expansión y zonas de mejoramiento integral en el Municipio de Sabaneta según las necesidades localizadas que se vayan detectando por parte de la Secretaría de Movilidad, y acorde a las especificaciones técnicas planteadas.

Se debe tener en cuenta que el contratista a quien se le adjudique el proceso debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN
1	Suministro y aplicación de pintura plástico en frío con aplicación con llana (para demarcación de pasos peatonales, raps, resaltos, flechas direccionales, flechas de fin de carril, textos, pares, triángulos ceda el paso, diamantes ceda el paso, textos de zona escolar entre otros).	**m2**
2	Suministro y aplicación de plástico en frio tipo spray para línea de 0,12 mts para canalización continua, segmentada y bermas. Incluye alúmina antideslizante	**ml**
3	Borrado mecánico de marcas viales	**m2**

4	Suministro e instalación de delineador Tubular simple (Hitos) Vial plástico con elastómeros H= 80 cm B= 20 cm, con tres pernos para anclaje, incluye pegante epoxico y todo lo necesario para su correcta instalación	**un**
5	Suministro e instalación de señal vertical convencional 0.45x 0.45, reflectivo tipo XI en tubería de 2" y pintura electrostática	**un**
6	Suministro e instalación de señal vertical convencional 0.60x 0.60, reflectivo tipo XI en tubería de 2" y pintura electrostática	**un**
7	Suministro e instalación de señal vertical convencional 0.75x 0,75, reflectivo tipo XI en tubería de 2" y pintura electrostática	**un**
8	Retiro de señal vertical tipo cruceta o poste y traslado al lugar que indique la Secretaría	**un**
9	Suministro y aplicación de pintura acrílica base solvente demarcación de marcas viales.	**m2**
10	Suministro y aplicación de Pintura acrílica base solvente para línea de 0,12 mts para canalización continua, segmentada y bermas con aplicación de microesferas	**ml**
11	Suministro e instalación de señal vertical de 0.90x 0,60, reflectivo tipo XI en tubería de 2" y pintura electrostática	**un**
12	Suministro e instalación de tachón traspasable de 40x15x8 cms con pernos para anclaje, incluye pegante epoxico y todo lo necesario para su correcta instalación	**un**
13	Suministro e instalación de tachas planas, incluye pegante epoxico para su correcta instalación	**un**

El administrador delegado ordenará al contratista los avances de obra que le indique el supervisor de la Secretaría de Movilidad de manera escrita en cantidades y especificaciones técnicas. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las cantidades establecidas, podrán variar según las necesidades que se presenten en el curso de la ejecución contractual y serán revisadas y autorizadas por el Supervisor del mismo
- Los requerimientos de avance por parte del supervisor deben ser atendidos de

manera inmediata o a más tardar dentro de la ocho (8) horas siguientes con debida justificación de la demora.

- Las obras deben regirse por las especificaciones técnicas para la ejecución de la obra vigentes en la Secretaría de Movilidad las posteriores que imparta el Supervisor.

Las características relativas a forma, tamaño y color de la señalización que se implemente están reglamentadas por el «Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial»., adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución no. 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024. La ubicación y variedad de la señalización serán las indicadas en la documentación que entregará el supervisor y/o se indiquen en las respectivas órdenes que imparta esta persona, según las necesidades del Municipio. Cabe aclarar que el contratista deberá regirse a la normativa vigente que aplique durante la ejecución del contrato.

Además de las especificaciones técnicas contempladas explícitamente en el «Manual de Señalización Vial 2024», se deberán cumplir con las descritas en las normas técnicas relacionadas en el anexo nro.3 del mismo manual y que aún se encuentren vigentes.

Igualmente, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

Condiciones Adicionales

Es responsabilidad directa está a cargo del contratista seleccionado para la ejecución del contrato, todos los costos directos o indirectos en que incurra para ejecutar el objeto a contratar, estando a su cargo toda la maquinaria, equipo, elementos y materiales necesarios, por lo que se recomienda a todos los interesados en participar, que realicen visita a los sitios a intervenir, previa la presentación de sus propuestas, toda vez que con el solo hecho de presentarla se entiende que conoce y asume la ejecución del contrato en la totalidad de los sitios con sus implicaciones técnicas.

Registro Fotográfico: El contratista deberá entregar, en medio magnético, registro fotográfico de todas las actividades realizadas, objeto del contrato (antes, durante y después).

Lugar De Ejecución: La ejecución de todas las actividades objeto del presente contrato se realizarán en los sitios o zonas que para el efecto le indique la Secretaría de Movilidad y tránsito a través del supervisor del contrato dentro del Municipio de Sabaneta. El contratista entregará en medio magnético y físico la ubicación de cada punto intervenido por medio de sistemas de información geográfico dentro del informe.

Horario En Que Pueden Ejecutarse Los Trabajos: Únicamente se autorizarán trabajos en horas valle (de 8:00 a. m. a 11:00 a. m., de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. y de 7:00 p.m. a 6:00 a. m.), previa aprobación del supervisor del contrato. Sin embargo, cuando se trate de intervenciones en avenidas principales, las actividades se deberán ejecutar únicamente en horario nocturno (de 7:00 p. m a 6:00 a. m.).

Señalización En La Zona De Las Obras Y Plan De Manejo De Tránsito: Son de cargo del contratista todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el «Manual de Señalización Vial 2024»; por lo cual, el contratista deberá presentar a la Secretaría de Movilidad un plan de manejo de tránsito, conforme a la circular I-CIR-SM-2025-12 del 7 de enero de 2024.

Se deberán usar chalecos o chaquetas con bandas retrorreflectivas que identifiquen claramente al contratista y entidad contratante, que brinden seguridad en el día y de manera especial en la noche.

2.5. Autorizaciones o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

Para la ejecución del presente contrato no se requiere ningún permiso o autorización previa, sin perjuicio de los permisos de planes de contingencia, derechos de autor, ocupación de espacio, públicos, y demás que se requieran.

2.6. Lugar de ejecución o de Entrega

Municipio de Sabaneta. Secretaría de Movilidad y Tránsito.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VARIABLES DEL CÁLCULO

2.7. Presupuesto Oficial:

Se determinó de acuerdo con el análisis de mercado realizado por la secretaría de Movilidad en razón a la necesidad que pretende satisfacer, esto, en conjunto con la oferta presentada por la EDU- HÁBITAT.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	PROMEDIO
1	Suministro y aplicación de pintura plástico en frío con aplicación con llana (para demarcación de pasos peatonales, raps, resaltos, flechas direccionales, flechas de fin de carril, textos, pares, triángulos ceda el paso, diamantes ceda el paso, textos de zona escolar entre otros).	**m2**	1	$ 134.266,67
2	Suministro y aplicación de plástico en frio tipo spray para línea de 0,12 mts para canalización continua, segmentada y bermas. Incluye alúmina antideslizante	**ml**	1	$ 16.326,67
3	Borrado mecánico de marcas viales	**m2**	1	$ 91.500,00
4	Suministro e instalación de delineador Tubular simple (Hitos) Vial plástico con elastómeros H= 80 cm B= 20 cm, con tres pernos para anclaje, incluye pegante epoxico y todo lo necesario para su correcta instalación	**un**	1	$ 84.483,33

5	Suministro e instalación de señal vertical convencional 0.45x 0.45, reflectivo tipo XI en tubería de 2" y pintura electrostática	**un**	1	$ 485.100,00
6	Suministro e instalación de señal vertical convencional 0.60x 0.60, reflectivo tipo XI en tubería de 2" y pintura electrostática	**un**	1	$ 632.716,67
7	Suministro e instalación de señal vertical convencional 0.75x 0,75, reflectivo tipo XI en tubería de 2" y pintura electrostática	**un**	1	$ 683.450,00
8	Retiro de señal vertical tipo cruceta o poste y traslado al lugar que indique la Secretaría	**un**	1	$ 113.500,00
9	Suministro y aplicación de pintura acrilica base solvente demarcación de marcas viales.	**m2**	1	$ 66.383,33
10	Suministro y aplicación de Pintura acrilica base solvente para línea de 0,12 mts para canalización continua, segmentada y bermas con aplicación de microesferas	**ml**	1	$ 6.486,67
11	Suministro e instalación de señal vertical de 0.90x 0,60, reflectivo tipo XI en tubería de 2" y pintura electrostática	**un**	1	$ 708.033,33
12	Suministro e instalación de tachon traspasable de 40x15x8 cms con pernos para anclaje, incluye pegante epoxico y todo lo necesario para su correcta instalación	**un**	1	$ 82.900,00
13	Suministro e instalación de tachas planas, incluye pegante epoxico para su correcta instalación	**un**	1	$ 14.983,33
SUBTOTAL				**$ 3.120.130,00**
Admon			26%	$ 811.233,80
Utilidad			6%	$ 197.608,23
TOTAL				**$ 4.128.972,03**

Se deja constancia que este presupuesto contiene todos los costos directos e indirectos y todos los gastos en que puede incurrir el contratista en la ejecución de este.

Estos corresponden al estudio adelantado por la secretaría de los valores aproximados de cada ítem que se requieren para satisfacer la necesidad. El administrador delegado usará como referencia estos valores en su proceso de contratación, procurando en todo caso porque sus oferentes no los excedan. El contrato derivado se ejecutará por demanda de acuerdo con las solicitudes que a través del administrador delegado realice la Secretaría de Movilidad.

Así mismo, se cuenta con un porcentaje de administración del 26% que dentro del estudio adelantado por la secretaría se logró identificar que para la ejecución del proyecto se requiere la vinculación de personal profesional, técnico y administrativo indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre ellos un ingeniero responsable del proyecto, un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y personal de apoyo administrativo. Sobre la remuneración de dicho personal recaen, además del salario u honorarios, los costos asociados a prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social y demás obligaciones laborales y legales cuando haya lugar.

Adicionalmente, el incremento del salario mínimo genera un efecto indirecto sobre los demás costos de funcionamiento del contrato, tales como servicios administrativos, transporte, logística, papelería, insumos, comunicaciones y demás gastos generales necesarios para la adecuada administración del proyecto, cuyos valores también se ven afectados por el comportamiento inflacionario de la economía.

En ese sentido, el porcentaje de administración fue determinado considerando las condiciones económicas actuales del mercado, el incremento de los costos laborales y operativos, así como la necesidad de garantizar una estructura administrativa y técnica suficiente para asegurar la correcta ejecución del contrato, sin comprometer la calidad del servicio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mandatario.

Por lo anterior, el porcentaje del 26% no constituye una utilidad o margen arbitrario, sino que corresponde a una estimación objetiva y razonable de los costos reales que implica la administración delegada de los recursos, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

El valor del contrato Interadministrativo será de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($1.100.000.000)** Incluido IVA.

Discriminados de la siguiente manera:

Recursos a Administrar (AU incluido)	$1.047.619.048
Honorarios 5% IVA Incluido	$52.380.952
Total	**$1.100.000.000**

Parágrafo 1. Los gastos administrativos bancarios que se generen del contrato derivado se encuentran incluidos en el recurso a administrar. Los gastos administrativos bancarios que genere el contrato interadministrativo deben ser asumidos por el administrador delegado.

Parágrafo 2. En el recurso a administrar se encuentran incluidos los impuestos tasas y contribuciones de orden local o nacional que se causen con la celebración de los respectivos contratos.

Parágrafo 3. La reintegración de los **rendimientos financieros** producto de los recursos aportados por la Secretaría de Movilidad de los recursos a administrar y los honorarios, se efectuarán en la liquidación del contrato, los cuales se entregarán en la Tesorería de la administración Municipal, una vez liquidado el contrato.

Parágrafo 4. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el desembolso por demora del conveniente cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Parágrafo 5. El administrador delegado deberá aperturar una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos entregados en mandato.

3.1. Certificado de disponibilidad presupuestal.

N°. de Certificado de disponibilidad presupuestal	Fecha Expedición	Rubro
3490	14/07/2026	2.3.2.01.01.003.04.06-442101 2.3.2.01.01.003.04.06-667101 2.3.2.01.01.003.04.06-717101 2.3.2.01.01.003.04.06-741101 2.3.2.02.02.005-4659101

3.2. Forma de pago

Los recursos del presente contrato se desembolsarán por parte del Municipio de Sabaneta de la siguiente manera:

Por concepto de los recursos a administrar, esto es, la suma de $1.047.619.048, el Municipio de Sabaneta hará un desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos a administrar, previa presentación de la factura o documento equivalente y la apertura de una cuenta de ahorros exclusiva para la administración del recurso.

El administrador delegado pagará al contratista los avances de obra previa autorización del supervisor de la secretaría de Movilidad.

HONORARIOS: El Municipio, cancelará por concepto de honorarios a **EDU** el **5% IVA INCLUIDO** de los recursos a administrar, esto es, la suma de cincuenta y dos millones trecientos ochenta mil novecientos cincuenta y dos pesos ML **($52.380.952)** en cuotas mensuales en proporción a los recursos administrados que efectivamente se ejecuten. Los honorarios serán legalizados de acuerdo con las actas parciales de ejecución las cuales serán soportadas con facturas o su equivalente previamente presentadas y avaladas por el Supervisor. Los honorarios del contrato serán autorizados de acuerdo con el avance físico, previa autorización por parte del Supervisor. Los pagos estarán condicionados a la ejecución del contrato derivado y previa entrega de informe de seguimiento con sus respectivos soportes frente a la entrega de informe mensual de ejecución de actividades con sus respectivos soportes, cuenta de cobro, factura o documento legalmente equivalente y sus anexos y la certificación

que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando sea el caso. Toda la información relacionada con la ejecución del contrato deberá ser verificada por el supervisor del mismo.

En caso de requerirse el desembolso de un anticipo, el mandatario deberá solicitar al contratista la justificación técnica, administrativa y financiera que sustente su necesidad. Dicha justificación deberá ser presentada para la revisión y aprobación del supervisor del contrato, quien autorizará el desembolso únicamente cuando verifique que el anticipo es necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual y cumple con los requisitos legales y contractuales aplicables.

No obstante, la forma de pago queda sujeta a la situación de recursos del Plan Anual de Caja PAC de la vigencia 2026.

NOTA 1: Como se trata de recursos administrar, los rendimientos financieros que llegare a generar estos dineros entregados para la gerencia del proyecto deberán ser manejados en cuentas específicas y sus rendimientos financieros deberán ser devueltos al Municipio de Sabaneta

NOTA 2: Para facturar los Honorarios el contratista deberá contar con la autorización del supervisor del contrato asignado por la supervisión quien aprobará, según los avances del proyecto, previa presentación del informe de gestión.

NOTA 3: Los rendimientos financieros generados por los recursos a administrar serán propiedad del **MUNICIPIO DE SABANETA**. Los cuales se entregarán previo a la liquidación del contrato a la Tesorería del MUNICIPIO.

3.3. Plazo

Desde la marcación del inicio de ejecución en la Plataforma **SECOP II** hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son las obligaciones a cargo de las partes y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual, por ello se debe indicar claramente cada una de ellas. Sin repetir las generales en las específicas.

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 2 de la Ley 80 de 1993.
2. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con las especificaciones establecidas.
3. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados y cumplir con el pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL al Sistema de Seguridad Social Integral

4. El contratista para el perfeccionamiento del contrato deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- la información de su hoja de vida. (Artículo 227 Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012)
5. Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
7. El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, tales como equipo de cómputo, e internet, entre otros.
8. El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral.
9. Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante
10. Informar al CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
11. Informar al CONTRATANTE cualquier novedad derivada del contrato.
12. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el desarrollo del contrato.
13. El Contratista se obliga a actuar con sujeción a los principios de transparencia, legalidad, moralidad e integridad, y a cumplir las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. En desarrollo de lo anterior, declara conocer y se compromete a cumplir lo previsto en la Ley 2195 de 2022, la Política de Compras y Contratación Pública del MIPG y demás normas que las modifiquen o sustituyan, así como a abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir actos de corrupción. Asimismo, se obliga a colaborar con los mecanismos de prevención, denuncia, seguimiento y transparencia activa que adopte la Entidad.
14. Presentar cuenta de cobro o factura e informe de gestión en las fechas establecidas por el contrato con el VBº de la Supervisión.
15. Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y Riesgos Laborales acorde con capítulo 5 artículo 18 del Decreto No. 0723 de 2013 reglamentario de la Ley 1562 de 2012 y compilado por el Decreto 1072 de 2015.
16. Hacer entrega al finalizar el contrato de toda la información, documentación, bienes e insumos que tenga en su poder con ocasión a la ejecución del contrato.
17. Alimentar en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato lo atinente a cada cuenta de cobro o factura radicada, dentro de los tiempos estimados por la norma.
18. Si el supervisor lo requiere debe hacer entrega del formato F-TH-035 ACTA DE INFORME DE SUPERVISION CONTRATISTA.
19. EL contratista se obliga a actuar conforme a los principios de transparencia, integridad, moralidad y buena fe en el desarrollo del contrato, absteniéndose de incurrir en prácticas de corrupción, soborno, fraude, colusión o cualquier conducta contraria a la ley. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y demás lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP relacionados con compras públicas íntegras, prevención de riesgos de corrupción y mecanismos de reporte o denuncia. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las acciones administrativas, contractuales y legales a que haya lugar.
20. Efectuar la publicación de los documentos relacionados con la ejecución del contrato/convenio que le corresponda, en la plataforma SECOP II dentro de los términos legales y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la entidad.

4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Coordinar, administrar y/o gerenciar el proyecto para lograr el efectivo desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental de la ejecución y cierre de los contratos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo.
3. El contrato derivado se ejecutará por demanda, es decir, los avances de obra deberán ser solicitados por escrito por la supervisión de la Secretaría de Movilidad.
4. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar del contrato interadministrativo, y entregar en la etapa de liquidación al supervisor designado una relación de la ejecución de los recursos, desde el inicio del contrato marcado en SECOP II, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este.
5. Los recursos no ejecutados deberán ser reintegrados al momento de la liquidación del contrato.
6. Llevar un registro fotográfico digital de avance en medio magnético y presentarlo al supervisor en el informe mensual, debidamente organizado, además de entregar cada punto de intervención en la ciudad georreferenciado, mediante sistemas de información geográfica.
7. Reintegrar los rendimientos financieros producto de los recursos aportados, los reintegros se efectuarán una vez liquidado el contrato.
8. Verificar el cumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales del personal en obra o terceros que participen en su ejecución.
9. Todos los contratos derivados del contrato interadministrativo estarán dentro del plazo del contrato interadministrativo.
10. Realizar y suscribir en los contratos que surjan con ocasión del contrato interadministrativo, todas las disposiciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal.
11. Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio, de acuerdo con el objeto y la naturaleza del mismo.

4.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1) Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
2) Tramitar los pagos en los términos que se acuerden el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
3) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4) Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
5) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
6) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7) Realizar la supervisión del contrato.
8) Verificar el cumplimiento de la obligación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad vigente.
9) Efectuar por parte de la supervisión, la publicación de los documentos correspondientes a la ejecución del contrato/convenio en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA dentro de los términos legales

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Alcaldía de Sabaneta, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

Contratación Directa

El marco legal del contrato que se pretende realizar encuentra su fundamento legal en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo regulado en el decreto 1082 de 2015, así:

> **3.3. Contratos interadministrativos:** Literal c) numeral 4º artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2012 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

Para justificar esta modalidad la entidad responderá a interrogantes que reflejan las razones de su escogencia atendiendo los principios de selección objetiva y transparencia, no sin antes extraer un texto citando el Concepto C-594 de 2022, porque contextualiza y ambientas las razones de la selección de la modalidad.

(…) La jurisprudencia también ha reconocido la preponderancia de este deber en la etapa precontractual, indicando que su garantía es imprescindible para satisfacer adecuadamente las necesidades de la sociedad mediante la celebración del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho que la objetividad en la selección de los contratistas se relaciona, principalmente, con evitar criterios subjetivos, lo que significa reglas que evalúen factores comparables, dándole un valor a cada uno que permita una adjudicación objetiva.

Igualmente, ha señalado que la selección objetiva «fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano, cual es el de mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos».

Ahora bien, para garantizar los principios de la contratación pública en la contratación directa, particularmente, la transparencia y la selección objetiva, cuyos elementos se asemejan, se debe tener en cuenta que la contratación directa es una excepción, de las que puede hacer el legislador, a los principios de libre competencia y concurrencia. Lo anterior puesto que no existe competencia y, por ello, no hay rivalidad entre los posibles proveedores del bien o servicio que requiere la entidad, teniendo en cuenta que al proceso solo concurre la persona que la entidad invita directamente. Esta persona es la única autorizada, por ende, no hay libre concurrencia, porque así lo permiten las características de la modalidad de contratación directa analizadas, que dispuso el legislador.

Sin embargo, la contratación directa no está exceptuada del cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, los cuales tienen como elemento común la objetividad en la selección del contratista. La evidencia son las definiciones expuestas en párrafos anteriores, ya

que a pesar de que la entidad dirija la invitación a ofertar solamente a una persona, esto no significa que puede elegirla con base en criterios subjetivos, como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda, el interés personal, entre otros.

En ese sentido, la persona a la que la entidad contrata directamente es aquella que se considera que cumple con lo requerido para satisfacer la necesidad contractual. Esa consideración de la entidad contratante será objetiva en la medida en que se cumpla con el principio de planeación, que se refleja principalmente en los estudios previos y en el acto administrativo que justifica la contratación directa, en los casos en que aplica. De esta manera, aunque la contratación sea directa, como ya se explicó, esto no implica que la entidad no deba definir las condiciones del contratista que está en capacidad de cumplir el contrato, lo cual es un elemento común entre las modalidades de selección competitivas y no competitivas.

En todo caso, siempre deberán definirse los criterios de escogencia del contratista, pero la diferencia de las modalidades de selección radica en que las causales de contratación directa fueron dispuestas por el legislador en atención a que en el mercado no se encuentra una gran cantidad de proveedores que ofrezcan lo que la entidad requiere. O que, existiendo muchos proveedores, la entidad los puede diferenciar a partir del nivel de conocimientos o experiencia que estos poseen para elegir entre ellos a uno que la entidad, objetivamente, considera como el que puede desarrollar de mejor forma el objeto contractual y demás elementos materiales que justifican la existencia de las demás causales de contratación directa. En todo caso, se reitera que el legislador goza de una amplia libertad de configuración para establecer los supuestos en que procede la elección directa de los contratistas del Estado.

De esta manera, a ese sujeto que la entidad selecciona puede invitarlo directamente a que presente oferta, sin que exista una indebida decisión arbitraria, esto es, una decisión caprichosa y basada en criterios subjetivos por parte de la entidad. La razón de esto es que, como se señaló, la objetividad está dada por la definición de criterios de escogencia que reflejen una justificación fundamentada en lo que requiere la entidad.

Ahora bien, en cuanto al tipo de contrato a celebrar se ha dicho por parte del Consejo de Estado.[8]

> El contrato de administración delegada es una modalidad del contrato de mandato por medio del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, tal situación permite mayor eficacia, eficiencia y celeridad en la ejecución del proyecto, dado que el mandatario al ser una persona con condiciones específicas de idoneidad, con un objeto específico que busca la eficiente gestión del desarrollo urbano, con un personal idóneo, adecuado y con suficiente experiencia para estar a la cabeza de todos los procesos y procedimientos que se requieran para la ejecución efectiva del proyecto en sí mismo mitigando riesgos en la planeación, selección y ejecución del proyecto y encontrándose dentro de una gerencia técnica que permite además a la mandatario encargarse de aquellas situaciones misionales, buscando lograr con ello un mayor acercamiento a la comunidad ocupándose de necesidades específicas al delegar en otro, con mayor competencia e idoneidad la realización de un proyecto específico.
>
> Modalidad de selección contractual y fundamentos jurídicos que soportan su elección:

[8] El Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre del 2010, sección cuarta expediente 166605

Específicamente desde el principio de coordinación inicialmente mencionado en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia y explicado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 donde las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y por tanto prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares la presente contratación cobra especial importancia toda vez que con el objeto de cumplir los principios de economía, eficacia y eficiencia la entidad considera necesario ante un proyecto de la magnitud e importancia del presente, contar con una alianza estratégica con una empresa pública cuyo principal objetivo sea la gerencia integral de proyectos para el fomento y el logro de los objetivos relacionados con el desarrollo urbano, cumpliendo a cabalidad con los fines, funciones, principios y reglas de la entidad estatal.

Dispone el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben ceñirse a los principios de transparencia, de economía y de responsabilidad, así como a los postulados que rigen la función administrativa, lo cual significa que esa función está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de garantizar el principio de transparencia y después de consagrar como regla general que la escogencia del contratista debía hacerse a través de licitación pública, señaló diversos tipos de contratos y situaciones en las cuales se podía contratar directamente, una de los cuales corresponde a los contratos interadministrativos, al cual aludía la letra c del numeral 1 del artículo 24 de esta Ley, posteriormente derogado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en cuyo numeral 4, letra c, hace referencia a este específico tipo contractual.

En el presente proceso contractual se encuentra el fortalecimiento y cumplimiento a los principios de economía, eficacia y eficiencia, considerando que la administración debe actuar de manera diligente y cuidadosa en el proceso de selección de contratista agilizando los trámites con el objeto de que se lleven los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias optimizando costos y evitando dilaciones y perjuicios para el otro.

Con el contrato de mandato sin representación a través del tipo de administración delegada de recursos la entidad logra el cumplimiento de tales fines poniendo en cabeza de una entidad que cuenta con personal 100% idóneo la gerencia integral que comprende el manejo administrativo, financiero, técnico y jurídico de todas las acciones requeridas para que se lleve a cabo el proyecto que se considera.

En cuanto a la forma de pago denominado "Administración delegada", El consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre del 2010, sección cuarta expediente 166605, al referirse a la administración delegada indica lo siguiente:

Esta concepción legal en materia de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen.

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitada y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

En obras públicas, esa relación contractual se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito persona, porque aparte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante (…)

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratista toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bines que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de este; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).»

El contrato de administración delegada es una modalidad del contrato de mandato por medio del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, tal situación permite mayor eficacia, eficiencia y celeridad en la ejecución del proyecto, dado que el mandatario al ser una persona con condiciones específicas de idoneidad, con un objeto específico que busca la eficiente gestión del desarrollo urbano, con un personal idóneo, adecuado y con suficiente experiencia para estar a la cabeza de todos los procesos y procedimientos que se requieran para la ejecución efectiva del proyecto en sí mismo mitigando riesgos en la

planeación, selección y ejecución del proyecto y encontrándose dentro de una gerencia técnica que permite además a la entidad encargarse de aquellas situaciones misionales, buscando lograr con ello un mayor acercamiento a la comunidad ocupándose de necesidades específicas al delegar en otro, con mayor competencia e idoneidad la realización de un proyecto específico.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

En esta etapa la entidad estatal debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. De esto se dejará constancia en documento anexo.

7. REQUISITOS HABILITANTES

Contratación Directa

Requisito	Descripción
Jurídico	Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil (Cámara de Comercio), con vigencia no mayor a 30 días
	Estatutos (en caso de que aplique).
	Acto administrativo de creación, cuando se trate de una Entidad Pública.
	Copia del RUT
	Decreto o acuerdo de nombramiento del Representante Legal y acta de posesión cuando se trate de una entidad pública
	Facultad para contratar (Estatutos, cámara de comercio, acuerdo, consejo Directivo, etc.).
	Copia de la cédula del Representante Legal.
	Persona jurídica: Parafiscales acreditando paz y salvo de los últimos seis meses (Si firma el Contador o el Revisor Fiscal, anexar tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a 3 meses).
	Propuesta técnica y económica.
	Certificado de inhabilidades e incompatibilidades, diligenciado con una vigencia no superior a 30 días.
	Certificados de experiencia acorde a lo solicitado.
	Hoja de vida persona jurídica resolución 580 del 19/08/1999 (Función pública) – Sólo para prestaciones de servicios.
	Hojas de vida y soportes del personal mínimo requerido en caso de que sea requisito habilitante
	Certificado del REDAM del representante legal vigente.
	Consulta en línea de delitos sexuales representante legal/persona natural con una vigencia no superior a 30 días.
	Certificado de boletín fiscal – Contraloría con una vigencia no superior a 30 días.

	Certificado de antecedentes disciplinarios – Procuraduría con una vigencia no superior a 30 días.
	Certificado de antecedentes Judiciales – Policía con una vigencia no superior a 30 días.
	Certificado de medidas correctivas con una vigencia no superior a 30 días.
	Compromiso anticorrupción
Experiencia	**Experiencia:** mínimo tres (3) contratos cuyo objeto u obligaciones sean iguales o similares a las del presente proceso.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Contratación Directa

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Personal requerido

Se requiere para la ejecución de este contrato una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

Requisitos de idoneidad:

Que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.

Para contratación con persona jurídica especificar el personal requerido para la ejecución del contrato.

Requisitos de experiencia:

El contratista deberá acreditar la realización de tres (3) o más contratos con objeto igual o similar al del presente contrato.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para el cumplimiento del contrato de mandato, el contratista deberá constituir a favor del municipio la siguiente garantía de cumpliento.

Garantía	**Porcentaje (%) del presupuesto oficial**	**Plazo**
Cumplimiento	20%	Término del contrato y seis (6) meses

		más.

Adicionalmente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat exigirá a sus contratistas que constituyan como mínimo las siguientes garantías a favor del Municipio de Sabaneta; igualmente si en atención a los riesgos que establezca en los documentos previos a su proceso de selección determina la exigencia de garantías adicionales deberá exigir al contratista amparar al Municipio de Sabaneta.

En caso de que se soliciten pólizas se incluirá el siguiente cuadro:

Garantía	**Porcentaje (%) del presupuesto oficia**l	**Plazo**
Cumplimiento	20%	Término del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	20%	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20%	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. Monto y plazo establecido en los términos del **artículo 2.2.1.2.3.1.17.** del Decreto 1082 de 2015. Los requisitos de la garantía deberán ser los establecidos en **el artículo 2.2.1.2.3.2.9.** del Decreto 1082 de 2015

10. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

La Alcaldía de Sabaneta, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

MATRIZ DE RIESGOS	

No.	Tipo de Riesgo	Clase	Fuente	Etapa	Tipificación	Descripción	Consecuencia	Prioridad	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		ESTIMACIÓN DEL RIESGO CUALITATIVA			Controles y Monitoreo
									Proponente y/o Contratista	Municipio	% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO (contratista)	% SOBRE EL VALOR DEL SINISESTRO (municipio)	Mitigación	
1	Riesgos Operacionales	General	Interno	Planeación	Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos, estudios de mercado, y demás documentos que puedan afectar la obtención del objeto contractual.	Cuando en la elaboración de un documento en la etapa precontractual se consignan errores que pueden afectar la obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación.	Alta		X	0%	100%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual	Revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de contratación, así mismo se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros
2		General	Externo	Selección	Errores cometidos por el contratista en la presentación de documentos	Cuando el contratista aporta documentos en la etapa precontractual o contractual donde se consignan errores que afectan obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación.	Extremo	X		100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual.	Revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de contratación, y durante la ejecución del contrato, en forma mensual.
3		General	Externo	Planeación	Coordinación Interinstitucional	Cuando el Municipio y/o Contratista dependen de decisiones de otras entidades o empresas para el adecuado desarrollo del objeto contractual.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	Alto	X	X	50%	50%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.
4		General	Externo	Ejecución	Demora en el cumplimiento de las actividades	Se presenta cuando por causas externas a las partes se demora la entrega de los productos o actividades del objeto contractual, de acuerdo al plazo contractual	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	Alta	X	X	100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.

						pactado.								
5		**General**	**Externo/Interno**	**Planeación/ Ejecución**	Modificación de especificaciones técnicas	Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones técnicas dentro del proyecto, sin que estos cambios sean imputables a la falta de planeación.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	Medio	X	X	0%	100%	Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.
6	**Riesgos Regulatorios**	**General**	**Externo**	**Planeación/ Ejecución**	Expedición de nuevas normas.	Ocurre por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que afecte las condiciones económicas y técnicas inicialmente pactadas.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	Bajo	X	X	50%	50%	Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.
7	**Riesgos de la Naturaleza**	**General**	**Externo**	**Ejecución**	Hechos de la naturaleza (Previsibles)	Fenómenos geológicos, hidrológicos, climáticos dentro de los parámetros previsibles, frente a la fuerza mayor la entidad no procederá a sancionar pero será de cuenta y riesgo del contratista los mayores o menores ingresos que de este tipo de fenómenos se deriven y la pérdida de su infraestructura, equipos, edificios, igualmente el contratista debe garantizar medidas de seguridad de los sistemas de información.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	Alto	X	X	50%	50%	Revisión, ajuste y seguimiento en la fase contractual.	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.

8	**Riesgos Sociales o Políticos**	**General**	**Externo**	**Ejecución**	Orden Público	Se refiere a los perjuicios o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y además que se impida alcanzar el objeto contractual.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	Medio	X	X	50%	50%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual.	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.
9	**Riesgos Tecnológicos**	**General**	**Externo/Interno**	**Planeación/ Ejecución**	Fallas en los equipos informáticos o en los soportes de información.	Cuando en el manejo de la información recopilada se presentan perdidas parciales o totales de ella.	Retrasos en la ejecución contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	Alta	X	X	50%	50%	Copias de seguridad de la información.	Copias de seguridad periódicamente.

11. MIPYME

La presente contratación no se podrá limitar a Mipymes, dado que se trata de una contratación directa en la que no se convoca públicamente por lo tanto procedimentalmente no hay espacio para que se presenten propuesta.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio.

13. COMITÉ EVALUADOR

El presente proceso se tramitará con el acompañamiento de las siguientes personas bajo los roles correspondientes:

Nombre Completo	**Cargo**	**Rol en el CEEC**
Davinson Estic Velez Rios	Director de Gestión técnica y movilidad	Rol Técnico
Leslie Vanessa Montoya	Contratista Oficina Jurídica	Rol Jurídico

14. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II. Las actuaciones que pueden ser afectados por las fallas son: presentación

o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros. El protocolo aplica cuando dichas fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta.

En el evento de presentarse una falla particular o general en el MUNICIPIO DE SABANETA, el medio de comunicación para los interesados será el correo electrónico Jorge.tabares@sabaneta.gov.co

El aviso de indisponibilidad de falla general o particular será publicado en el siguiente link: **VER PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf**

15. ANEXOS

Como anexos al estudio previo se aportan (marcados con X):

SI	N/A	Descripción del anexo
X		Certificado de disponibilidad presupuestal
X		Análisis del sector económico
X		Certificado de proyecto (inversión)
	x	Otro. Cual: Formatos suministrados por la entidad (procesos de selección)

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

Proyectó	Aprobó	Revisó
NATALY RESTREPO Abogada Contratista Secretaría de Movilidad y Tránsito	Jorge Humberto Tabares Tamayo Secretario de Movilidad y Tránsito	Leslie Vanessa Montoya Contratista Oficina Jurídica